



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 436 -2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 19 JUN 2019

VISTO:

La OPINION LEGAL N° 083-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ de fecha 12 de junio de 2019; El MEMORANDO N° 693-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, quien autoriza proyectar Resolución Directoral Regional, Declarando IMPROCEDENTE; Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, señala "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, se Resuelve: Declarar la NULIDAD DE OFICIO del 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de la Revisión del escrito presentado por los recurrentes ALEXANDER MARURI TTITO, y otros. como expresión concreta de lo pedido Solicitan: Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, y como pretensión administrativa accesorio, solicitan se resuelva retroactivamente previa a su anulación de oficio, se restaure la continuidad del 1er Proceso de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo 1057, periodo 2019 de la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, sobre conservación del acto en merito a lo dispuesto en el art. 14 del T.U.O de la Ley 27444, en merito a los siguientes fundamentos:

- Mencionan que, en su condición de postulantes aptos en el primer concurso CAS publico realizado por la Unidad Ejecutora 402 Redes de Salud Periféricas en el departamento de Madre de Dios, el cual fue anulado injustamente, por lo que haciendo uso de sus derechos de petición previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución y en concordancia con el artículo 107°, el numeral 109.2 del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan que





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 436-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 19 JUN 2019

la Resolución en cuestión fue emitida de oficio por su autoridad como Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, como superior jerárquico de la Unidad Ejecutora 402 – Dirección Ejecutiva de... Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, por incurrir en falta administrativa prevista en el artículo 261° numeral 4 del Texto Único Ordenado –T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

• Señalan que, el acto que se solicita se deje sin efecto y que ha sido emitido por su autoridad el mismo que por contravenir a nuestros intereses, resulta de su competencia emitir el acto resolutorio declarando procedente su solicitud, principalmente por cuanto la resolución materia de cuestionamiento, carece de fundamento contundente, ya que las FE DE ERRATAS cuestionadas y las observaciones realizadas al término de la referencia de contrato TDR emitida por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el cual nunca se llegó adjudicar, indicando que dicha persona desistió con documento al concurso CAS público, por este motivo sería un sustento ambiguo e indeleble que no motiva lo suficiente la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no es trascendente, prevaleciendo la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, aducen conforme lo establecido en el artículo 14 del T.U.O de la Ley N° 27444;

• Indican que, mediante Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, su autoridad resolvió declarar la Nulidad de Oficio del 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para Contratación de personal por la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) Decreto Legislativo 1057, periodo 2019 de la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD de fecha 22 de abril de 2019, manifiestan que, ha generado el desconcierto de los postulantes del concurso CAS en el que fueron declarados aptos en la evaluación curricular, y habiendo superado la etapa de la entrevista personal, estando pronto a la publicación del resultado final del concurso, se sienten indignados por tal pronunciamiento, refieren que, hace es perjudicar a la sociedad, al retardar la contratación de personal calificado entre profesionales de la salud y administrativos, quienes habrían atendido el requerimiento de necesidad de servicios en los puestos de salud de la jurisdicción de la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, sin perjuicio a que se llegue a investigar en sede Fiscal de comprobarse que exista la comisión de algún delito por omisión o acción para atender la Salud de la Población, fin ulterior del concurso CAS anulado, y hasta la presunción de malversación de fondos en caso que injustificadamente de otro uso al presupuesto previsto para el concurso CAS, o se retarde la atención de la necesidad de servicios con la contratación de profesionales de la salud y personal administrativo que ponga en funcionamiento el aparato administrativo de las Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios.

• Manifiestan que, es de observarse que el sustento de la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, el FE DE ERRATAS el acto debe ser de igual o superior, pese que el primer concurso CAS de la DIRESA-MDD del año 2019 presentaron un comunicado N° 02-2019 con fecha





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 4362019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 19 JUN 2019

18 de marzo, asimismo señalan que, en el primer concurso CAS de la DIRESA-MDD del año 2019, se lanzaron las plazas de coordinaciones de las siguientes personas: Daniel VALDEZ PUMA, Mónica Fátima DOMINGUEZ RIMACHI, Hilda CUYA ARAGON, plazas de Coordinador de la Estrategia de Metaxenicias, Salud Bucal, Estrategia de Prevención y Control de Tuberculosis, puntaje general 96, 97, 96, todos ellos adjudicados. O cual se considera un conflicto de intereses, ya que las personas anteriormente mencionadas son Coordinadores de las mismas plazas que postularon desde años anteriores, corroborándose que ellos visaron sus términos de referencia, los cuales posteriormente fueron publicados en el portal web de la DIRESA-MDD, según se prueba con los documentos del anexo 1, donde se verifica que ellos fueron adjudicados a las plazas con puntajes altos y al fecha vienen laborando y para lo cual se demuestra lo vertido con la copia de algunos oficios y requerimiento por ellos mismo posterior a su concurso, siendo un hecho innegable de su actuar, refieren que, la DIRESA-MDD; no sería imparcial y no actuaría de buena fe procedimental al anular el referido concurso. Señalan que, se debe tener en cuenta en el primer concurso CAS de la DIRESA-MDD del año 2019 tuvo los mismo errores con la publicación de las FE DE ERRATAS y los términos de referencia de contrato, sin acto resolutive, según prueban con el anexo 1, donde se observa que uno de los miembros del comité fue el Abog. Eryln Joel Vega Málaga, quien actualmente cumple el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA-MDD, quien elaboro la Opinión Legal y la Resolución Directoral Regional N° 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, con la que declaran la nulidad del referido concurso CAS, suscrito por su autoridad, se observa una parcialización, ya que para los concursos de la DIRESA-MDD; no se hicieron cuestionamiento, pero si para el concurso de Redes de Salud Periféricas, lo cual es una actitud reprochable. Amparándose su pedido en el artículo 14° del T.U.O de la Ley 27444, y los principios señalados en los numerales 1.5 y 1.8 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, Principio de Imparcialidad, y Principio de Buena Fe Procedimental. Se tiene adjunto al presente como medio probatorio copia de la solicitud de Nataly Ross MEJIA AREVALO de fecha 17 de mayo de 2019, quien solicita la Devolución de Currículo Vitae en Proceso de Selección de Concurso CAS, copia del Comunicado para modificar las bases del primer Concurso CAS de la DIRESA-MDD; Copia de los TDR Términos de Referencia publicadas en el 1 er Concurso CAS de la DIRESA-MDD; Copia de Resultado Final del 1 er Proceso de Selección de Personal CAS-2019 DIRESA-MDD;



Que, DESVIRTUANDO LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO del escrito presentado por los recurrentes Alexander MARURI TTITO, y otros. Los fundamentos vertidos en el presente escrito en mención anteriormente carecen de fundamento jurídico por lo siguiente:

- Respecto al TDR de la Oficina de Planeamiento Estratégico se puede apreciar un término de referencia contrato administrativo de servicios " Especialista Administrativo, la misma que fue remitida a la comisión de concurso por la servidora que postuló a dicha plaza, habiendo participado en la primera etapa, Evaluación Curricular, resultando APTA conforme resultado emitido por la Comisión y con calificación aprobatoria, como también del análisis de los medios probatorios, la postulante a la plaza de especialista administrativo a la oficina en mención anteriormente, la postulante Nataly Ross MEJIA AREVALO, presenta una solicitud en la cual señala que no se presentó al concurso por motivos personales y solicita



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 436-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 19 JUN 2019

devolución de Currículo, en ningún extremo del mismo se menciona su desistimiento a su postulación a la plaza de especialista administrativo, conforme al numeral 189.4 del artículo 189° de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 que establece..." El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

• En lo referente en lo que mencionan los recurrentes que han superado la entrevista personal, al no existir publicación alguna de esa etapa no contraviene en verdad material por no existir prueba alguna de lo señalado, solo es una suposición que refieren, teniendo en cuenta que las entrevistas personales de un concurso público son eliminatorias;

• La Comisión de Evaluadora del 1er Proceso de Concurso Externo (Público) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, modifica las Bases, siendo de la siguiente manera, con fecha 08 de mayo del 2019, se emite FE DE ERRATAS mediante la cual se advierten errores materiales en el Formato N° 02 FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR de profesional; asistente administrativo, auxiliar administrativo y técnico administrativo; se advierte cambio sustancial las Bases del Concurso; ello de la siguiente manera, en todas las fichas de evaluación:

DICE	DEBE DECIR
Capacitación (máximo 15 puntos)	Capacitación (máximo 20 puntos)
Méritos (máximo 05 puntos)	Méritos (máximo 10 puntos)
Tiempo de servicios (máximo 30 puntos)	Tiempo de servicios (máximo 20 puntos)

• En merito a ello, según Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, el cual a decir de Morón Urbina, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas. Por ende la corrección realizada mediante la FE DE ERRATAS en la calificación máxima de la puntuación de los criterios líneas arriba detallados no contemplarían un error material, sino; que convierte en defectuoso el acto administrativo;

• Mediante FE DE ERRATAS de fecha 24 de abril de 2019, comunica al público general, que en la publicación de la Convocatoria a este proceso, se ha advertido





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **19 JUN 2019**

errores materiales e involuntarios en el formato N° 02 Ficha de Evaluación Curricular, de los profesionales administrativos y asistenciales, asistentes administrativos, auxiliar administrativo, técnico administrativo y asistencial, estableciéndose como FICHA UNICA DE EVALUACION CURRICULAR el siguiente formato, por lo que se procede a corregirse de acuerdo a lo establecido en las bases numeral 5.2.1, letra A, dejando sin efecto los demás formatos mencionados líneas arriba por la ficha única de evaluación.

- Con FE DE ERRATAS de fecha 26 de abril de 2019, en donde indica que se ha advertido errores materiales en el anexo 01 y términos de referencia de las plazas convocadas, por lo que proceden a corregir en su totalidad los documentos mencionados hacen la corrección del anexo 01 en su totalidad y corrección de los términos de referencia de las plazas convocadas;

- Se debe tener bien claro que dicha norma con la que se aplica la FE DE ERRATAS no es para cambiar documentos sino para rectificar los errores materiales de los mismos documentos de las Bases conforme lo señala el numeral 201.1 del artículo 201.- Rectificación de errores de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece... "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

- Al ser Aprobadas las Bases Administrativas para el 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, con un acto administrativo tal como es la Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, toda modificación tiene que realizarse con un acto de igual jerarquía o superior y no con un comunicado que es inferior, como se puede apreciar en las modificatorias que se dieron en este concurso, respetando el debido procedimiento administrativo conforme la jerarquía normativa de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior;

- Respecto a todo lo señalado por los recurrentes sobre el Primer Concurso CAS de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, no es un precedente vinculante, mucho menos una casación para pretender utilizarlo en sus fundamentos, se tiene que tener bien en cuenta que, tuvieron un plazo perentorio de (15) días hábiles, para interponer algún recurso impugnatorio en contra de dicho proceso conforme lo establece el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272;

- Asimismo, es menester señalar que, mi persona como Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, está dentro de mis funciones emitir Opiniones Legales, y es una de sus funciones de esta oficina de Asesoría Jurídica elaborar y visar resoluciones, y otros según lo establecido en los documentos de gestión;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 436-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **19 JUN 2019**

Que, ese contexto, se advierte que nuestro ordenamiento jurídico prevé un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, en búsqueda de velar el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que fue declarado la nulidad de oficio;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, y de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional Nº 034-2012-RMDD/CR; y con Vº Bº de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 381-2019-GOREMAD/DIRESA-DG de fecha 28 de mayo de 2019, y como pretensión administrativa accesorio, solicitan se resuelva retroactivamente previa a su anulación de oficio, se restaure la continuidad del 1 er Proceso de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo 1057, periodo 2019 de la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, **Solicitado:** por los recurrentes Alexander MARURI TTITO, Omar Alberto WAYNA LUNA, Herly Albeyro CONDORI GONZALES, Carlos Richard AJALLI SARMIENTO, Roberto Carlos SURCO AMAO, Aderlin GONZALES GONZALES, Zuleide RAMIREZ WARTON, Reyna GUTIERREZ HUALLPA, Yeni TORRES PALOMINO, Luisa YUPANQUI GUTIERREZ, Roberto HUAYAPA ROSAS, Sorayma AYQUE SALAS, y María Isabel GAYOSO ROSELL. Por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, al Interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes, para su cumplimiento de acuerdo a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CIP Nº 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
Interesados (01)
Estado/DCI (02)
JLR/EJVM
A.J-EJVM/MS